



3.- Por razones de buen servicio doña Patricia Carolina Pérez Goldberg, asumirá sus funciones el día 11 de marzo de 2010.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricio Reyes Zambrano, Subsecretario de Justicia (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON MARCIO VILLOUTA ALVARADO A SU CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA XI REGIÓN

Núm. 24.- Santiago, 2 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo; el decreto N° 80 de 10 de julio de 2008, de la Subsecretaría del Trabajo, que estipula el nombramiento, y la renuncia que se adjunta,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Marcio Villouta Alvarado, RUT N° 13.002.801-2, a su cargo de Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social en la XI Región, en el Grado 5° de la E.U.S, en la ciudad de Coyhaique, a contar del 1 de marzo de 2010.

2.- Se establece que el señor Villouta Alvarado no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Marcelo Soto Ulloa, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 71.- Santiago, 16 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0274/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m ³
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³	
P. Combustible	416,6	476,2	535,7	481,09

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 19 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

Ministerio de Planificación

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Santiago, 11 de marzo de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 42.- Vistos: Lo dispuesto en la ley 18.989, de 1990, Orgánica del Ministerio de Planificación; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y las facultades que me confiere el artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1°.- Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2010, la renuncia no voluntaria presentada por don Eduardo Abedrapo Bustos, RUN N° 9.006.919-5, al cargo de Subsecretario del Ministerio de Planificación.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.

OTRAS ENTIDADES

Tribunal Constitucional

INSTRUCTIVO SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santiago, cinco de febrero de dos mil diez.

Vistos y Considerando: Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República; lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, modificada por la ley N° 20.381, de 28 de octubre de 2009; lo prescrito en el inciso cuarto del artículo noveno de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, o Ley de Transparencia, y lo declarado por este Tribunal Constitucional en el Punto 3. de la parte resolutive de la sentencia de 10 de julio de 2008, pronunciada en la causa Rol N° 1051-2008, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre Acceso a la Información Pública, en que se precisan los términos en que se aplica a esta Magistratura la disposición del artículo noveno de la ley N° 20.285 y las normas a que hace referencia dicho precepto legal, y dando cumplimiento al mandato contenido en el inciso cuarto del artículo noveno de la Ley de Transparencia, se dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Transparencia activa

Artículo 1°: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional mantendrá a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico institucional (www.tribunalconstitucional.cl), los antecedentes que se indican en los dos artículos siguientes, que serán actualizados, en lo que corresponda, a lo menos, una vez al mes.

Artículo 2°: ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO:

- Su estructura orgánica;
- Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- El marco normativo que le es aplicable, que comprende la Constitución Política de la República, la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, y los autos acordados, acuerdos y demás normas que dicte de conformidad a la ley;

- La planta del personal y del personal contratado conforme a las normas del Código del Trabajo y sobre la base de honorarios, con sus correspondientes remuneraciones;
- Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
- Las transferencias de fondos que efectúe, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contra-prestación recíproca en bienes o servicios;
- La información sobre su presupuesto anual, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la ley;
- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario, en su caso;
- Las declaraciones juradas de patrimonio de los Ministros y Suplentes de Ministros del Tribunal, y
- Los demás antecedentes que, en conformidad a la Constitución y por aplicación de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional y de la Ley de Transparencia -en los términos precisados en la parte considerativa de este Instructivo-, o que el Tribunal acuerde, deban mantenerse a disposición permanente del público.

Artículo 3°: ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y A SUS ACTOS Y RESOLUCIONES:

- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a la información pública sobre los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional;
- Las tablas de las Salas y del Pleno, el día y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias y el horario de funcionamiento de la Secretaría;
- Las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de las Salas y del Pleno y los acuerdos del Pleno, una vez que se encuentren aprobados y suscritos por todos los Ministros, salvo que hayan sido declarados secretos o reservados de conformidad al artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional;
- El listado de causas ingresadas, con sus respectivas fechas de ingreso, y la Sala que deba resolver sobre su admisibilidad, cuando sea procedente;
- La designación del Relator de la causa y del Ministro encargado de redactar la respectiva sentencia, en la oportunidad procesal que corresponda;
- La resolución fundada del Presidente del Tribunal que designe a un Suplente de Ministro para integrar el Pleno o las Salas;
- La versión digitalizada de los expedientes de las causas que estén en conocimiento o hayan sido resueltas por el Tribunal Constitucional;
- Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional que pongan término al proceso o hagan imposible su prosecución, e
- Los demás antecedentes que, en conformidad a la Constitución y por aplicación de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional y de la Ley de Transparencia -en los términos precisados en la parte considerativa de este Instructivo-, o que el Tribunal acuerde, deban mantenerse a disposición permanente del público.

Transparencia pasiva

Artículo 4°: Toda persona tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información del Tribunal Constitucional en la forma y condiciones que establecen la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, la Ley de Transparencia y el presente Instructivo.

Artículo 5°: El procedimiento de acceso a la información se iniciará mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario del Tribunal Constitucional.

Artículo 6°: La solicitud deberá contener los siguientes elementos:

- Formulación por escrito en papel simple o por medios electrónicos (correo o formulario de consulta) a través del sitio web del Tribunal;